

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

03 DIC 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESTORES S.C.S.**, identificada con Nit. 890.909.005-9, Representada Legalmente por la señora **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en beneficio del predio identificado con FMI 017-0055277, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro

Que a través de la Resolución N° 131-0133 del 04 de marzo de 2010, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, mediante la cual se había renovado una concesión de aguas superficiales a la sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESTORES S.C.S.**, en cuanto al Folio de Matrícula Inmobiliaria, para que en adelante, la concesión quedara otorgada en beneficio de los predios FMI 017-46656, 017-46657 y 017-46658, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el **Expediente N° 19.02.10043** y la Resoluciones N° 131-0338 del 23 de abril de 2007 y N° 131-0133 del 04 de marzo de 2010, se corroboró que los nuevos predios relacionados, se desprenden del predio respecto del cual se había renovado inicialmente la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 131-0655 del 13 de julio de 2012, nuevamente se modificó el Artículo Segundo de la Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, el cual ya había sido modificado por la Resolución N° 131-0133 del 04 de marzo de 2010 superficiales a la sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESTORES S.C.S.**, respecto a los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios beneficiado, cuyo tenor literal en adelante sería el siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: *RENOVAR a la SOCIEDAD LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESTORES EN COMANDITA SIMPLE, con NIT 890.909.005-9, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.865.865, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 20.02 L/s, los cuales serán distribuidos así: Para Uso Doméstico, 0,020 L/s y para uso Agrícola 20 L/s, en beneficio del LOTE #2, predio identificado con FMI 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro. El caudal otorgado se deriva de una fuente de abastecimiento de nombre QUEBRAD PIEDRAS BLANCAS...*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El párrafo del artículo primero y todos los demás artículos de las citadas resoluciones quedarán tal cual se estipularon en ellas.*

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 131-4980 del 11 de noviembre de 2015, la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, comunicó a la Corporación que adquirió a su nombre, por medio de compraventa, el predio con FMI 017-46657, Lote #2, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro, el cual se encuentra beneficiado por la concesión de aguas superficiales que se encuentra a nombre de la **SOCIEDAD LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA S.C.S.**, razón por la cual, solicita la **cesión de derechos y obligaciones a su nombre.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "***Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido***". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "***Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974***". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.8.8. 51 ibídem, (antes Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978) señala "... En caso de que se produzca ***la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión...***". (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS (Expediente 19.02.10043)** de la sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CÍA SUCESTORES S.C.S.** (la cual se encuentra en proceso de liquidación) en favor de la señora **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ**, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-4980 del 11 de noviembre de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS**, renovada mediante Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007 (**Expediente N° 19.02.10043**) que reposa en la Corporación a nombre de la sociedad **LIUS FERNANDO ESCOBAR Y CÍA SUCESTORES S.C.S.**, identificada con Nit. 890.909.005-9, a favor de la señora **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, quien adquirió por medio de compraventa el predio con FMI 017-46657, Lote #2, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular de los permisos ambientales enunciados en el artículo anterior, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, N° 131-0133 del 04 de marzo de 2010 y N° 131-0655 del 13 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LIUS FERNANDO ESCOBAR Y CÍA SUCESTORES S.C.S.** y a la señora **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ**, que las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, N° 131-0133 del 04 de marzo de 2010 y N° 131-0655 del 13 de julio de 2012, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, lo siguiente:

- Modificar la carátula del **Expediente N° 19.02.10043 de Concesión de Aguas**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para lo de su competencia en la Tasa por Uso y control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LIUS FERNANDO ESCOBAR Y CÍA SUCESTORES S.C.S.** y a la señora **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ**, quien es a su vez la Representante Legal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa de los interesados, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

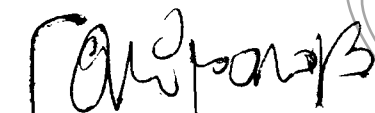
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedientes: 19.02-10043

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 

Vigente desde:

F-GJ-66/V.04